



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 3611/2021**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 21 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 4142/2021, caratulado: “DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA S/ CONTRATO DE ACTUACIÓN - VICENTICO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Presidenta del Consejo Mixto de Turismo, Técnica Superior en Periodismo María Pía GAVAGNIN, solicita se arbitren los medios necesarios para proceder a la contratación del artista Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO “VICENTICO”, el cual actuará el día 4 de enero del año 2022 en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022 que se llevará a cabo los días 4, 5, 6 y 7 de enero del año 2022, en la zona portuaria de esta ciudad.

Que en las presentes actuaciones se adjunta Contrato de Actuación suscripto entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, con el Señor Aníbal Ernesto RIGOZZI en su carácter de apoderado del Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO y la firma “SIBERIA SA”, representada por el Señor Marcos COSTA en su carácter de apoderado, la cual es titular de los derechos exclusivos para realizar la comercialización explotación de las actuaciones, conciertos, recitales y apariciones públicas del artista “VICENTICO”.

Que conforme la Cláusula Tercera del referido Convenio, LA MUNICIPALIDAD abonará AL ARTISTA en concepto de retribución por la actuación mencionada en la Cláusula Primera, la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL (\$ 2.215.000,00) más IVA; pagaderos de la siguiente manera: la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.107.500,00) más IVA, dentro de las CUARENTA Y OCHO horas de la firma del Contrato de Actuación y la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.107.500,00) más IVA al día 29 de diciembre del año 2021. Asimismo la Cláusula Cuarta el cachet se considera neto y libre de cualquier tipo de impuesto, gravamen o retención, asumiendo el Contratante la exclusiva responsabilidad de su pago. El impuesto de sellos que eventualmente corresponda abonar por la celebración del Contrato será pagado íntegramente por el Contratante. Todos los aranceles que corresponda abonar a sociedades de gestión de derechos de autor, asociaciones de intérpretes, a cámaras empresarias de productores fonográficos y/o sindicatos, tales como SADAIC, AADI-CAPIF, SADEM, ARGENTORES y/o cualquier otro organismo, público o privado, que tenga derecho a percibir cualquier arancel, tasa, contribución y/o aporte por la realización de la Actuación, deberán ser pagados íntegramente por el Contratante quien deberá mantener indemne a la Empresa y al Artista frente a cualquier reclamo que cualquiera de tales organismos pudieran realizarle.

Que ambos pagos deberán ser cancelados mediante depósito o transferencia bancaria en la Cuenta Única N° 727-351325/5, CBU N° 0720727588000035132554 del Banco Santander, titularidad del Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO.

Que la Fiesta a celebrarse invita a las familias de la ciudad y a los turistas que se encuentren de visita, siendo la misma un atractivo turístico que representa nuestra identidad y pone en valor nuestra economía regional.

Que dentro de las variedades de pescados se encontrarán armado, patí, bagre, surubí, sábalo, dorado, etcétera. Entre Ríos se encuentra rodeada por los ríos Paraná y Uruguay y atravesada por una amplia red fluvial en todo su verde territorio, es cuna de pescadores cuyo duro y sacrificado oficio permite la creación de deliciosos platos. Alguna vez la rica tierra de Entre Ríos tuvo viñedos de calidad. Fue en la Costa del Uruguay donde prosperó la práctica de



*Departamento Ejecutivo*

## **DECRETO Nº 3611/2021**

hacer vinos. En las localidades de Colón, Villa Elisa y San José, franceses, suizos y piamonteses trasladaron al terreno la tradición cultural de sus países de origen.

Que la actividad fue eliminada de raíz por una decisión unilateral en el año 1936, y el gobierno conservador de Agustín P. JUSTO (paradójicamente un entrerriano de Concepción del Uruguay) elaboró un plan de extirpación de los viñedos entrerrianos.

Que tuvieron que pasar más de sesenta (60) años para que esa legislación quedara sin efecto. El año 1997 marcó el proceso de desregulación de la actividad, y fue entonces que en Entre Ríos algunos descendientes de aquellos abuelos europeos plantadores de vides, reiniciaron la recuperación de la actividad.

Que obra Registro de Compromiso y Detalle de Saldos Presupuestarios Nº 19.114, de fecha 20/12/2021, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 2.680.150,00) IVA incluido, correspondiente al monto total convenido, en concepto de actuación del artista Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO "VICENTICO", por lo que surge que se ha realizado la afectación preventiva del crédito presupuestario de la correspondiente partida del gasto, implicando ello que cuenta con partida presupuestaria y que el gasto fuera autorizado por la Unidad Ejecutora que lo inicia.

Que en las presentes actuaciones ha tomado debida intervención la Dirección Legal y Técnica sin manifestar objeciones al dictado del presente acto administrativo, aconsejando se encuadre la contratación dentro del procedimiento previsto por el artículo 85º, inciso c.5) de la Ordenanza Nº 11.738/2012, en virtud a que la actividad a prestar por el artista es de carácter personalísimo.

Que atento a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ordenanza Nº 11.738/2012, el cual establece que: *"Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública. Podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos: (...) c).- Contratación directa: c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial"*.

Que este Departamento Ejecutivo entiende oportuno acceder a la contratación requerida, en base a las consideraciones precedentemente expuestas.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFÍQUESE el Contrato celebrado entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, con el Señor Aníbal Ernesto RIGOZZI en su carácter de apoderado del Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO y la firma "SIBERIA SA", representada por el Señor Marcos COSTA en su carácter de apoderado, la cual es titular de los derechos exclusivos para realizar la comercialización explotación de las actuaciones, conciertos, recitales y apariciones públicas del artista "VICENTICO", para la contratación directa del artista referido, por la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL (\$ 2.215.000,00) más IVA, por la actuación del mismo el día 4 de enero del año 2022, en la "Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano", Edición 2022 a realizarse en la zona portuaria de la ciudad de San José de Gualeguaychú los días 4, 5, 6 y 7 de enero del año 2022, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 3611/2021**

**ARTÍCULO 2º.-** PÁGUESE al Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO, CUIT N° 20-17106179-3, con domicilio en Avenida Gaona N° 3.088, Piso PA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a la entrega inicial del monto total convenido, en concepto de actuación del artista mencionado, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO (\$ 1.340.075,00) IVA incluido, conforme Factura "B" N° 00002-00000025, de fecha 15/12/2021, por su presentación en la "Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano", Edición 2022.

**ARTÍCULO 3º.-** La erogación que demande el cumplimiento del pago dispuesto en el artículo precedente será imputada a la Jurisdicción: 1110101000 – Presidencia Municipal – Dependencia: COMITU – Consejo Mixto de Turismo - Unidad Ejecutora: 35 – Consejo Mixto Gualeguaychú Turismo – Fuente de Financiamiento: 131 - De origen municipal – Imputación Presupuestaria: 17.01.00 3.9.9.0 - Otros.

**ARTÍCULO 4º.-** AUTORÍCESE el pago a favor del Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO, CUIT N° 20-17106179-3, con domicilio en Avenida Gaona N° 3.088, Piso PA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del pago cancelatorio por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO (\$ 1.340.075,00) IVA incluido, el cual deberá efectivizarse hasta el día 29 de diciembre del año 2021, previa presentación de la correspondiente factura, por su presentación en la "Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano", Edición 2022.

**ARTÍCULO 5º.-** Los pagos referidos en los artículos precedentes deberán efectivizarse mediante transferencia bancaria en la Cuenta Única N° 727-351325/5, CBU N° 0720727588000035132554 del Banco Santander, titularidad del Señor Gabriel Julio FERNÁNDEZ CAPELLO. Los importes referidos se consideran netos asumiendo el contratante la exclusiva responsabilidad del pago de todo impuesto, sellado, tasa aportes sindicales, Sindicato de Músicos, Unión Argentina de Variedades y/o cualquier otro gravamen que exista o pueda surgir en el ámbito municipal, provincial, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 6º.-** Por Secretaría de Hacienda y Política Económica, dese cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*